

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora juez objeción a la partición presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 785

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: FRANCISCO ANTONIO ROJAS
Demandado: MIRIAM REYES HENAO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2019-00370-00*

A través de escrito el apoderado judicial de la parte demandada presenta escrito de objeción a la partición, argumentando su inconformidad con el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia designada para este caso.

Del examen efectuado a la solicitud, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago considera que es procedente darle trámite, habida cuenta que reúne los requisitos de que trata el artículo 509 en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR incidente de objeción a la partición presentados por el apoderado judicial de la señora MIRIAM REYES HENAO.

2º) DAR traslado por el termino de tres (3) días a los interesados de la siguiente forma del escrito de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy AGOSTO 12 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0118. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a97d7932a7ba948bd2f952cc7086bb91162c7adcd88b636356762e9a875418b**

Documento generado en 11/08/2022 10:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>